

Boletín Oficial

Correo Oficial
Franqueo a pagar
Cuenta
N° 17017F10

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Director: Dr. JUAN CHAQUÍRES

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (PA) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.bdletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax. (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LVIII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 18 PAGINAS RESISTENCIA, LUNES 11 DE ABRIL DE 2011 EDICION N° 9.195

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6753

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 1°, 3° -último párrafo-, 8°, 9°, 10, 11 -inciso a)-, 13 y 14 de la ley 6636, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Establécese un Régimen de Retiros Móviles y Voluntarios al que podrán acogerse los agentes del Poder Judicial y del Tribunal Electoral, conforme con las pautas generales que se establecen en la presente."

"ARTÍCULO 3°:

El Poder Judicial y el Tribunal Electoral quedan obligados a efectuar los aportes patronales de ley, sobre el total de los haberes que percibía el agente al momento de acogerse al retiro."

"ARTÍCULO 8°: Las vacantes producidas por el presente Régimen de Retiros deberán ser cubiertas por el personal del Poder Judicial o del Tribunal Electoral en su caso, conforme el proceso de selección vigente."

"ARTÍCULO 9°: A efectos de dar cumplimiento con lo establecido por el artículo anterior, facúltase a las máximas autoridades de cada jurisdicción, a propiciar la reestructuración y organización funcional de cada una de las áreas conforme resulte conveniente, con la participación de la institución sindical con personería gremial, de acuerdo con lo prescripto por la ley 23.551 y sus concordantes."

"ARTÍCULO 10: Los agentes que se acojan al presente Retiro Móvil y Voluntario, quedarán automáticamente desvinculados del Poder Judicial o del Tribunal Electoral en su caso y no podrán reingresar a los mismos ni a la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y descentralizados y empresas del Estado bajo ninguna modalidad, salvo para el caso de cargos electivos o como autoridad superior de los organismos del Estado, que significará la suspensión de los beneficios mientras dure su función o mandato."

"ARTÍCULO 11:

a) El Personal del que, a criterio de las autoridades superiores, no se puede prescindir, sin afectar el normal funcionamiento del Poder Judicial o del Tribunal Electoral en su caso.

b)

"ARTÍCULO 13: Incorpóranse a partir de la sanción de la presente ley al «Fondo Especial de Retiro Móvil y Voluntario ley 6636», a los agentes

del Poder Judicial y del Tribunal Electoral, que por aplicación de las leyes 3852, 3853 y 4256 y modificatorias, se encuentren percibiendo los beneficios respectivos."

"ARTÍCULO 14: La Dirección de Administración del Poder Judicial, en ejercicio de funciones propias o de las previstas en el artículo 38 de la ley 4169 y sus modificatorias - ley electoral -, será la responsable del funcionamiento, administración y pago de los haberes del personal comprendido en el «Fondo Especial Retiro Móvil y Voluntario ley 6636».

El agente retirado percibirá sus haberes en la misma fecha y modo que lo hace el personal en actividad."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO N° 510

Resistencia, 04 abril 2011

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.753 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.753, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:11/4/11

—>*<—

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6754

ARTÍCULO 1°: Están sujetos a la presente ley, todos los funcionarios públicos cuya designación requiera acuerdo legislativo, conforme a leyes vigentes o a las que se dicten en el futuro, con excepción de los funcionarios que tengan previsto un mecanismo especial determinado por la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994 o por leyes especiales en las que se hubiere fijado otros procedimientos.

ARTÍCULO 2°: Establécese que durante el período de sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados, los nombra-